

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 154/2024-GDE

FECHA: 06/09/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6321 – 19 de septiembre de 2024; págs. 4-6.-

**LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PENITENCIARIO
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

Ley N° 5.185 - Ayuda económica mensual

Viedma, Viernes 6 de Septiembre de 2024

Visto: el Expediente N° 95.485-SESyJ-2021 del Registro de la Secretaria de Estado de Seguridad y Justicia, el Expediente N° 17.278-CFP-07 del Registro de la Secretaría General de la Gobernación, las Leyes S N° 5.185, N° 5.365, N° 679, N° 2.432, N° 2.988, los Decretos N° 1.143/07, N° 1.010/16, y;

CONSIDERANDO:

Que en el año 1.996 la Provincia de Río Negro transfirió al Estado Nacional su Sistema de Previsión Social regulado por las normas provinciales vigentes, con excepción del régimen de retiros y pensiones del personal de la Policía de la Provincia de Río Negro regulado en la Ley N° 2.432;

Que la Ley N° 2.988 aprueba el Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Río Negro al Estado Nacional;

Que la Provincia de Río Negro transfirió al Estado Nacional las obligaciones de pago de los retiros y pensiones del Régimen del Personal Policial, regulado por la Ley N° 2.432;

Que la Provincia, por intermedio de la Unidad de Trámites Previsionales (U.T.P), tiene a su cargo evaluar y proponer la concesión de los beneficios, que son otorgados por el Poder Ejecutivo Provincial, previo control y visado por parte de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES); Que el procedimiento administrativo que llevan a cabo la Unidad de Trámites Previsionales y la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) para concluir en el otorgamiento y liquidación de beneficios previsionales para el personal policial tiene un plazo promedio estimado de seis (6) meses;

Que la situación socio económica de las personas en condiciones de acceder a las prestaciones previsionales referidas torna imperiosa la injerencia del Estado Provincial, a efectos de amparar a aquellos que dejan de percibir su sueldo, dado el cese de actividad, a fin de posibilitar el acceso a los beneficios correspondientes;

Que por el Decreto N° 1.143/07 modificado por el Decreto N° 1.010/16 la provincia de Río Negro estableció una ayuda económica mensual reintegrable, consistente en el pago de un anticipo provisorio para el personal policial que reviste en la Ley N° 679 y que inicie el trámite pertinente a fin de obtener el beneficio previsional estipulado en la Ley N° 2.432, durante el período comprendido entre el cese de la actividad y el alta del mismo por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), lapso en el que el agente no percibe remuneración alguna, extendida hasta doce (12) cuotas mensuales consecutivas renovables;

Que el personal debe solicitar el pago del aporte establecido al momento del cese de actividad, reunir los requisitos legales exigidos para obtener la prestación correspondiente y prestar conformidad para que el monto total adelantado sea reintegrado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a la Provincia de Río Negro con la liquidación del haber de retiro previsional que incluya el pago retroactivo por el período indicado ut supra,

mediante la respectiva deducción en el recibo de sueldo a través del código de descuento habilitado por el Organismo Nacional, para acreencias devengadas a favor de la Provincia de Río Negro;

Que la Unidad de Trámites Previsionales es la encargada de realizar el cálculo del aporte reintegrable y del informe técnico pertinente para dar cumplimiento al recupero estipulado;

Que la Unidad de Trámites Previsionales (U.T.P) depende orgánica y funcionalmente, de la Subsecretaría de Articulación de Políticas de Seguridad y Justicia dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, autoridad de aplicación de la presente medida;

Que la Ley N° 5.185 creó el régimen del Servicio Penitenciario Provincial y establece en el Artículo 147° que es de aplicación al trámite de retiros y pensiones del personal penitenciario y sus derecho-habientes, la Ley N° 2.432;

Que por ello se hace necesario dictar un decreto reglamentario a los mismos efectos que el Decreto N.º 1.143/07 y N° 1.010/16, para el personal sujeto al régimen de la Ley N° 5.185;

Que el gasto que demanda el Decreto, se imputará con cargo a los créditos de la Jurisdicción 30 del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro;

Que han tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales del Servicio Penitenciario Provincial, Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad y Justicia, Subsecretaría de Articulación de Políticas de Seguridad y Justicia dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, Ministerio de Hacienda, Secretaría de Función Pública, Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 02101-24;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro DECRETA:

Artículo 1°.- Establecer una ayuda económica mensual en concepto de Aporte Reintegrable, consistente en el pago de un anticipo provisorio para el personal penitenciario que revista en la Ley N° 5.185 y que inicie el trámite pertinente a fin de obtener el beneficio previsional estipulado en la Ley N° 2.432, durante el período comprendido entre el cese de la actividad y el alta del mismo por parte de la Administradora Nacional de la Seguridad Social (ANSES), de hasta doce (12) cuotas mensuales, consecutivas renovables. A sus efectos, el agente y/o beneficiario de la pensión deberá solicitar el pago del aporte establecido al momento del cese de actividad, reunir los requisitos legales exigidos para obtener la prestación correspondiente, y prestar conformidad para que el monto total adelantado, sea reintegrado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a la Provincia de Río Negro, a través del descuento respectivo en el recibo del haber de retiro y/o pensión previsional correspondiente a la liquidación que incluya el pago retroactivo por el período indicado en el primer párrafo del presente Artículo.-

Artículo 2°.- El aporte reintegrable dispuesto en el Artículo 1° consistirá en el setenta y cinco por ciento (75%) del haber previsional calculado ya sea por retiro voluntario u obligatorio conforme a la Ley N° 2.432. Para los trámites de pensión directa o derivada, el porcentaje será del sesenta por ciento (60%) sobre el haber remunerativo neto promedio percibido en los últimos doce (12) meses de actividad del causante.-

Artículo 3°.- La Unidad de Trámites Previsionales (U.T.P) será la encargada de realizar el cálculo del aporte reintegrable definido en el Artículo 2° del presente Decreto, y de realizar el informe técnico pertinente para dar cumplimiento al recupero estipulado en el segundo párrafo del Artículo 1°.-

Artículo 4º.- La Subsecretaría de Articulación de Políticas de Seguridad y Justicia dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia será la autoridad de aplicación del presente Decreto, facultándose a la misma a dictar las normas reglamentarias que estime pertinentes.-

Artículo 5º - El gasto que demande el presente Decreto será imputado con cargo a los créditos de la Jurisdicción 30 del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, al programa designado a tal efecto.-

Artículo 6º.- Autorizar al Ministerio de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesaria para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Artículo 7º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Seguridad y Justicia, y de Hacienda.-

Artículo 8º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.-

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Jara.- Sánchez.